

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. El 27 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 27 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1430
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A
NIT: 860.006.797 – 9
notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com
recepcion@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: RICHARD JAUREGUI QUINTERO CC. N° 16.586.824
ricjauregui@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00333-00

Mediante auto interlocutorio No. **1281 del 11 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, en contra del señor **RICHARD JAUREGUI QUINTERO CC. N° 16.586.824**, en término oportuno se presentó escrito el 20 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). A través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE al señor **RICHARD JAUREGUI QUINTERO CC. N° 16.586.824**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de la entidad **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

- 1.1** Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/C (\$4.280.502)**, por concepto de capital insoluto contenido en el **Pagare No. 60807**
- 1.2** Por la suma de **UN MILLÓN SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/C (\$1.673.697)** concepto de **INTERESES CORRIENTES**, desde **14 de febrero de 2020 hasta el 14 de abril de 2021**. sobre el valor indicado en el numeral 1.1-, los cuales no podrán exceder el Interés Bancario Corriente
- 1.3** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **23 de abril del**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

año dos mil veintiuno (2.021) liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4 COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449155413b4b801da1143e666937ea5644f69a6c2d3e2d64e5a38f377aeb0aad**

Documento generado en 27/05/2021 04:22:15 PM